



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

Miraflores, 05 de setiembre del 2025

OFICIO N° 213 -2025-CAL/DEP

Señor Doctor

RONY JESUS ARQUIÑEGO PAZ

Director de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. -



Asunto : Suspensión en el ejercicio profesional- Expediente N°007-2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, comunicarle que según el Expediente N°007-2016 del procedimiento disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante **Resolución N°1274-2024-CE- DEP-CAL**, de fecha 21 de octubre del 2024, y la **Resolución N°306-2025-CE-DEP-CAL** de fecha 01 de julio del 2025. **Resuelve: Disponer la suspensión en el ejercicio profesional por el plazo de dos (2) años al [REDACTED]**, sanción que empieza a computarse desde el 15 de julio de 2025 hasta el 15 de julio del 2027, conforme al artículo 102° literal c) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:

- **Resolución N°1274-2024-CE- DEP-CAL, de fecha 21.10.2025**
- **Resolución N°306-2025-CE-DEP-CAL, de fecha 01.07.2025**

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovar mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

DANTE JESUS TAFUR JIMÉNEZ
Director de Ética Profesional



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0306-2025-CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 007-2016
Miraflores, 01 de julio de 2025

DADO CUENTA: Se **AVOCAN** a su conocimiento el **Presidente del Consejo de Ética:** [REDACTED] y los **Consejeros:** [REDACTED] [REDACTED]; y estando que el abogado quejado [REDACTED] con Registro [REDACTED], fue debidamente notificado con la Resolución del Consejo de Ética N° 1274-2024-CE/DEP/CAL emitida con fecha 21 de octubre de 2024, la misma que impone la medida disciplinaria de suspensión de dos (02) años en el ejercicio profesional contra el abogado quejado [REDACTED], con Registro **CAL N°** [REDACTED] en los seguidos por [REDACTED] según consta en autos que el agremiado sancionado fue debidamente notificado con la Resolución antes indicada y no obrando ningún recurso impugnatorio a pesar del plazo transcurrido señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú; el Consejo de Ética en uso de sus atribuciones **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución del Consejo de Ética N° 1274-2024-CE/DEP/CAL emitida con fecha 21 de octubre de 2024. **DISPONIEDO:** Una vez recibidos los cargos de notificación **SE REMITA** los actuados a la Dirección de Ética Profesional, a fin de que se **EJECUTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA.**

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE. -


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Vera Catalina Vera
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera


Colegio de Abogados de Lima
Abog. Felix Vasi Zevallos
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
DANTE JESÚS TAURIG JIMÉNEZ
Presidente del Consejo de Ética

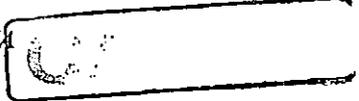


5



11 JUL 2025 138

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA



NOTIFICACIÓN

2987

EXP. N.º 007-2016

SEÑOR (A): [Redacted]

DIRECCIÓN: [Redacted]

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 0306-2025-CE/DEP/CAL de fecha 01-07-2025.

Recibido por: DNI N°:
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: Fecha: 11/07/25 Hora: 13:05

Firma: Correo electrónico:
(De quien receptiona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta



Nota:

Datos del Inmueble:

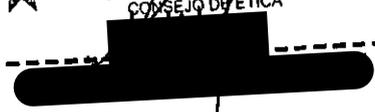
- Tipo: Casa Edificio Puerta: Fierro Madera Suministros: Luz Agua N°
N°
- Color de fachada: [Redacted] N° de puerta lado izquierdo: [Redacted] N° de puerta lado derecho: [Redacted]

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiera firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.
Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°.
10-07-2025

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ETICA





COURIER GREEN PEGASUS

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos
hace ser mucho más que una courier

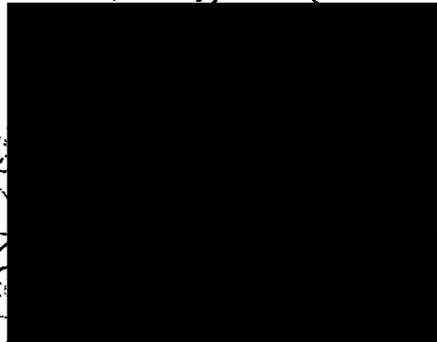
"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600382981 Exp: 007-2016

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el [REDACTED]
[REDACTED] por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED]
[REDACTED] inmueble de [REDACTED] dicho
inmueble tiene frontis a PUERTA PRINCIPAL, el referido documento fue dejado en PRIMERA VISITA, en la modalidad
BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo que doy fe, firmado el presente
en señal de conformidad.

Lima, 14 de Julio del 2025 a las 1:05pm





11 JUL 2025 138

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

CARGO 2980

NOTIFICACIÓN

EXP. N.º 007-2016

SEÑOR (A):



DIRECCIÓN:

LA VICTORIA

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 0306-2025-CE/DEP/CAL de fecha 01-07-2025.

Recibido por: DNI N°:
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: Fecha: 14-07-25 Hora: 13:15

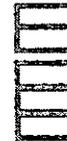
Firma: Correo electrónico:
(De quien recepciona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta



Nota:

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Puerta: Fierro Suministros: Luz N°:
Edificio Madera Agua N°:
- Color de fachada: N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC **Objeto de la Notificación**
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC **Entrega de la cédula al interesado**
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC **Entrega de la Cédula a Personas Distintas**
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.
Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°. 10-07-2025

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ETICA

Secretaría Técnica



COURIER GREEN PEGASUS

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos
hace ser mucho más que una courier

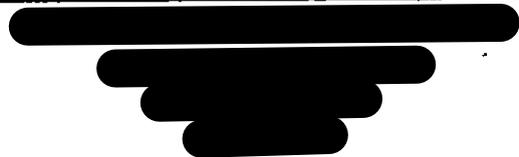
"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600382980 Exp: 007-2016

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] Jurídico Administrativo Personal y Virtual, por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED], el referido documento fue dejado en PRIMERA VISITA, en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al
acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo que doy fe, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 14 de Julio del 2025 a las 1:15pm





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

RESOLUCION DEL CONSEJO DE ETICA N° 1274-2024-CE/DE P/CAL

EXPEDIENTE N° 007-2016

Miraflores, 21 de octubre de 2024

VISTOS: traídos para resolver después de haberse llevado a cabo el Acta de Audiencia de fecha 24 de setiembre de 2024; el Consejo de Ética paso a deliberar, y seguidamente se procede a expedir resolución;

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Que, conforme es de verse los actuados, se tiene que la parte quejosa [REDACTED] interpone Queja en contra del abogado quejado [REDACTED], a fin de que investigue los hechos por la presunta transgresión a los deberes fundamentales de **probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional** previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 70°, 75°, 76°, 80°, 81° y 93° del Código de Ética del Abogado y de los artículos 54° y 55° del Estatuto de la Orden. La referida queja interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado quejado [REDACTED] quien la denunció utilizando la administración de justicia, aparentando legalidad y finalmente logrando el despojo judicial arbitrario de la posesión del inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] conociendo perfectamente su condición de inquilina y su posesión real en el contrato celebrado con el [REDACTED] [REDACTED] hasta el 27 de noviembre de 2017. Siendo que **la quejosa ostenta la condición de inquilina desde el año 2000**, cuando sus propiedades primigenias celebraron el mismo contrato de renovación, en esas circunstancias el abogado denunciado consumó el despojo judicial arbitrario donde no fue emplazada, ni comprendida como litisconsorte en el petitorio de la demanda interpuesta ante el Poder Judicial.

Señala que el abogado al interponer un proceso judicial arbitrario, donde no fue comprendida ni emplazada ni como Litis consorte, astutamente ocultó su dirección donde funcionaba su [REDACTED] en el primer piso de [REDACTED] consumándose de esta manera el dolo y el evento criminoso, por lo que ha interpuesto acciones legales para defender su derecho, su verdad frente a la conducta antiética y delincencial desarrollada por el cuestionado abogado [REDACTED]





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

Asimismo, manifiesta que no oriento nuevamente su conducta, con probidad, veracidad, nuevamente este hecho se convierte en habitual y reincidente modus operandi del actuar de este controvertido abogado, el cual tiene sentencia firme por delitos cometidos contra su persona y que toma venganza contra esta y los suyos, porque es testigo contrario en denuncias penales que tiene en su contra.

- 1.2. Por su parte, luego de admitida a trámite dicha queja, conforme es de verse de la Resolución del Consejo de Ética N° 1303-2023-CE/DEP/CAL emitida con fecha 17 de julio de 2023, el abogado quejado [REDACTED], no presentó sus descargos, pese a que fue debidamente notificado conforme consta en autos a fojas 395.

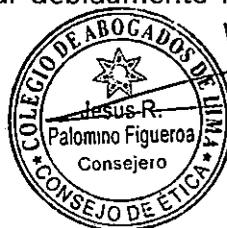
2. ANTECEDENTES:

Que, los hechos del caso es que la parte quejosa [REDACTED] presenta queja en contra del abogado quejado [REDACTED], imputándole la conducta de haber vulnerado los deberes fundamentales de **probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional**, al haber interpuesto un proceso judicial arbitrario para desalojar a la quejosa [REDACTED] del local que venía arrendando ubicado en [REDACTED] ubicado en el primer piso y con área de 20 metros [REDACTED] del distrito de La Victoria.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 3.1. **PRIMERO:** Que, conforme lo dispone el artículo 41° de la Resolución N° 020-2020-P-JUDECAP-DC-2020/2021 de fecha 7 de setiembre de 2020, expedida por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, los **mecanismos de inicio del procedimiento**, son por la modalidad de queja cuando es presentada por una persona natural; de denuncia administrativa cuando es presentada por una persona jurídica o representante de una entidad pública o privada, con interés y legitimidad para interponerla, o finalmente, la denuncia administrativa de oficio, el cual es promovido por cualquier miembro del Consejo de Ética, contra cualquier miembro de la Orden que presuntamente hubiere transgredido las normas establecidas en el Código de Ética del Abogado, Estatuto o Reglamento Disciplinario.

- 3.2. **SEGUNDO:** Que, la Queja interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado quejado [REDACTED] ha sido presentado por escrito por la persona natural debidamente identificada, promoviéndose





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

contra el miembro de la Orden que presuntamente hubiera transgredido las normas establecidas en el Código de Ética del Abogado, Estatuto o Reglamento Disciplinario.

3.3. TERCERO: Que, las normas deontológicas tienen un fuerte componente ético; pero también tienen un carácter normativo, es decir establecen deberes que los profesionales deben cumplir. El incumplimiento de dichas normas deontológicas puede llevar a sanciones disciplinarias. Pero las personas legitimadas para presentar una denuncia son los clientes, el propio Colegio de Abogados de Lima mediante uno de sus miembros del Consejo de Ética, conforme lo dispone el artículo 41° de la Resolución N° 020-2020-P-JUDECAP-CD-2020/2021.

3.4. CUARTO. – Que, si bien es cierto la presente queja interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado quejado [REDACTED] fue admitida por la presunta infracción a los deberes fundamentales de **probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional**, así como el abuso del proceso, señalados en los artículos 1°, 2°, 3°, 60°, 70°, 75°, 76°, 80°, 81° y 93° del Código de Ética del Abogado y de los artículos 54° y 55° del Estatuto de la Orden; sin embargo, estos hechos se subsumen en los artículos señalados, ya que la conducta que ha vulnerado el abogado quejado [REDACTED] es la falta del deber de **probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional**.

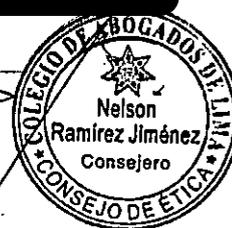
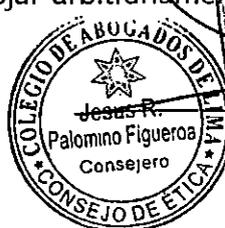
Que, por normas deontológicas, en cuanto a los artículos señalados en el admisorio son aplicables en el presente procedimiento.

3.5. QUINTO. – Que, como consecuencia, la presente queja contra el abogado quejado [REDACTED] debe de ser por infracción a los deberes fundamentales de **probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional**.

4. HECHOS PROBADOS:

4.1. Que, esta figura tiene como falta ética los deberes profesionales de **probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional**, así como el **abuso del proceso** señalados en los artículos 1°, 2°, 3°, 60°, 70°, 75°, 76°, 80°, 81° y 93° del Código de Ética del Abogado y de los artículos 54° y 55° del Estatuto de la Orden.

4.2. Que, el abogado quejado [REDACTED] interpuso un proceso judicial para desalojar arbitrariamente a la [REDACTED]





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

[REDACTED] del local que venia arrendando [REDACTED] ubicado en el primer piso y con un área de 20 m2, [REDACTED] del distrito de La Victoria, según consta en autos a fojas 08 y 09 el contrato de arrendamiento.

- 4.3. Que, la [REDACTED] fue arrendataria desde el 23 de noviembre del año 2000 hasta el 23 de noviembre de 2017, conforme consta en autos a fojas 08 al 09.
- 4.4. Que, el abogado [REDACTED] ocultó la dirección de la quejosa donde funcionaba su [REDACTED] del distrito de La Victoria, haciendo caer en error al Juzgado, con la finalidad de despojarla de la vivienda que venía arrendando.
- 4.5. Que, esta acreditada que la quejosa [REDACTED] no fue incluida en el proceso de desalojo Exp. N° 00149-2013-0-1814-JP-CI, ya que no fue notificada a la dirección donde venia arrendando; sin embargo, pese a esta situación se procedió a desalojarla del inmueble que poseía en calidad de arrendataria.
- 4.6. Que, de conformidad al mandato de lanzamiento de fecha 03 de octubre de 2014, el acto desalojo se realizó en el inmueble sito [REDACTED] el mismo que fue materia de sentencia y en la resolución se menciona que pasa a una habitación contigua donde funciona un pequeño negocio conducida por la quejosa.
- 4.7. Que, según los actuados, se verifica que el abogado quejado [REDACTED] interpuso un proceso judicial arbitrario realizando el **abuso del proceso** con la finalidad de obtener beneficios indebidos y procurando la dilación innecesaria del proceso, así como incumpliendo los deberes fundamentales del abogado como: probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional, así como el abuso del proceso.
- 4.8. Que, en consecuencia, debe declararse fundada la presente queja, en aplicación a los artículos 1°, 2°, 3°, 60°, 70°, 75°, 76°, 80°, 81° y 93° del Código de Ética del Abogado y de los artículos 54° y 55° del Estatuto de la Orden, respecto a los deberes de **probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional, así como el abuso del proceso.**

El Consejo de Ética. **RESUELVE:**





**Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética**

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA** la Queja interpuesta por [REDACTED] en contra del abogado quejado [REDACTED], con Registro [REDACTED], por haber transgredido los deberes fundamentales de **probidad e integridad, así como el respeto mutuo, velar por la conducta del cliente y el ejemplo profesional**, así como el abuso del proceso señalados en los artículos 1°, 2°, 3°, 60°, 70°, 75°, 76°, 80°, 81° y 93° del Código de Ética del Abogado y de los artículos 54° y 55° del Estatuto de la Orden; imponiéndole la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE DOS (02) AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL**.

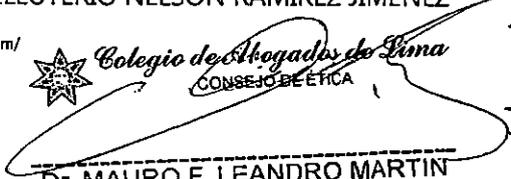
ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro del CAL, conforme al artículo 57° del Estatuto de la Orden y al artículo 59° del Reglamento del Procedimiento Disciplinarios de los Colegios de Abogados del Perú.

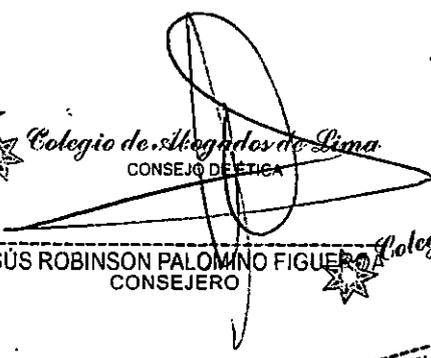
ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución podrá ser impugnada dentro de los CINCO días hábiles de notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE. –

MAURO LEANDRO MARTIN
JESUS ROBINSON PALOMINO FIGUEROA
ELEUTERIO NELSON RAMIREZ JIMENEZ

slm/


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
PRESIDENTE


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
JESÚS ROBINSON PALOMINO FIGUEROA
CONSEJERO


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
NELSON RAMIREZ JIMENEZ
CONSEJERO



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA



138

1362

17 JUN 2025

NOTIFICACIÓN

EXP. N.º 007-2016

SEÑOR (A): [Redacted]

DIRECCIÓN: [Redacted]

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N° 1274-2024-CE/DEP/CAL emitida con fecha 21-10-2025.

Recibido por: DNI N°:
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: Fecha: Hora:

Firma: Correo electrónico:
(De quien recepciona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta

Nota: 23-6-25 Hora 10:25 AM

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Edificio Puerta: Fierro Madera Suministros: Luz Agua N°:
N°:
- Color de fachada: [Redacted] N° de puerta lado izquierdo: [Redacted] N° de puerta lado derecho: [Redacted]

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.
Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°.
26-02-2025



COURIER GREEN

PEGASUS

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos
hace ser mucho más que una courier

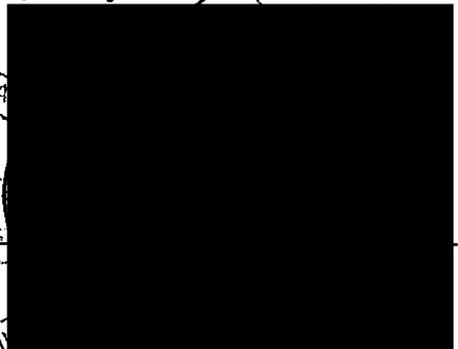
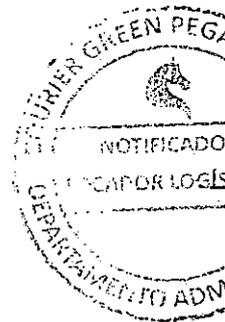
"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600381362 Exp: 007-2025

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED]
[REDACTED] Courier Jurídico Administrativo Personal y Virtual, por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE
LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED]
[REDACTED]
dicho inmueble tiene frontis a PUERTA PRINCIPAL, el referido documento fue dejado en PRIMERA VISITA, en la
modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo que doy fe, firmado
el presente en señal de conformidad.

Lima, 23 de Junio del 2025 a las 10:28am





COURIER GREEN

PEGASUS

Nuestra experiencia y nuestra dedicación nos
hace ser mucho más que una courier

"Al servicio del ámbito jurídico y administrativo"

Doc: 32600381363 Exp: 007-2025

ACTA DE NOTIFICACIÓN EN MODALIDAD BAJO PUERTA

Conste por el presente, que el suscrito [REDACTED] Locador Logístico [REDACTED] Courier Jurídico Administrativo Personal y Virtual, por encargo de COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ha efectuado la entrega del documento destinado a [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] inmueble [REDACTED] dicho inmueble tiene frontis a PUERTA PRINCIPAL, el referido documento fue dejado en PRIMERA VISITA, en la modalidad BAJO PUERTA, por cuanto al acudir al inmueble NO SE ENCONTRÓ A NADIE. De lo que doy fe, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 23 de Junio del 2025 a las 11:40am

